

202787
R. Dir. 2/4.068
SP/pm

Ref.: COOPERATIVA EL NACIONAL. SOLICITA SE REVEA LA RENOVACIÓN DE SERVICIOS Y RETENCIÓN DE HABERES. NO ACCEDER.

Montevideo, 20 de enero de 2021.

VISTO:

La nota presentada por la Cooperativa El Nacional con fecha 27/11/2020.

RESULTANDO:

- I. Que en la citada nota la Cooperativa El Nacional solicita se revea la Resolución adoptada por ANP, se renueve el servicio y se levanten retenciones de haberes, procediéndose en consecuencia, a transferir las sumas retenidas a la cuenta de la Cooperativa, bajo apercibimiento de reclamar daños y perjuicios contra ANP.
- II. Que dicha Cooperativa se ha venido desempeñando como prestadora de los servicios de limpieza y mantenimiento de áreas verdes de uso común en el predio del Puerto Logístico Punta Sayago.
- III. Que la Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones detalla los incumplimientos por parte de la Cooperativa, entre los cuales se incluyen falta de aportes a la Seguridad Social, así como irregularidades en pago de salarios y salarios vacacionales y falta de póliza de Banco de Seguros del Estado y detalles de certificaciones.
- IV. Que asimismo, agrega que en los últimos meses se han producido reclamos por parte de trabajadores ante el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social por los incumplimientos de la Cooperativa.
- V. Que a la fecha se pudo constatar el pago de los haberes de la mayoría de sus trabajadores a excepción de una de ellos para el mes de octubre, restando remitir la información del mes de noviembre para el contralor correspondiente.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de los múltiples incumplimientos y en ocasión de haberse intimado a la Cooperativa a regularizar los mismos, esta ANP encontró conveniente cumplir con la normativa vigente y ampararse en el Artículo 5° de la Ley N° 18.251, a los efectos de retener los pagos y aplicar alguna de las sanciones previstas en el Registro Único de Proveedores del Estado, al amparo del Artículo 18° del Decreto del Poder Ejecutivo 155/013.
- II) Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial, expresa que de los informes precedentes se concluye que la actuación de la ANP encuentra motivación razonable en los constatados incumplimientos de la Cooperativa y ha sido en todo ajustada a derecho, particularmente a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 18.251, que establece: "Cuando el subcontratista, el intermediario o la empresa suministradora no acredite oportunamente el cumplimiento de las

obligaciones laborales y previsionales y del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la forma señalada, el patrono o empresario principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto correspondiente. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Quien ejerza dicha facultad estará obligado a pagar con ella al trabajador, a la entidad previsional acreedora y al Banco de Seguros del Estado. En todo caso, el patrono o empresario podrá pagar por subrogación al trabajador, a la entidad previsional acreedora o al Banco de Seguros del Estado”; sugiriendo no acceder a lo peticionado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.068, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Tomar conocimiento de la nota presentada por la Cooperativa El Nacional.
2. No acceder a lo solicitado por los motivos expuestos en los “Considerando” precedentes.

Notificar a la Cooperativa El Nacional de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a la División Recursos Humanos – Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.